



BOLETÍN OFICIAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora · Secretaría de Gobierno · Dirección General de Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO:

FEDERAL-ESTATAL PODER EJECUTIVO

Convenio por el que se Reforma y Adiciona el diverso que celebran el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado, para la internación e importación temporal de vehículos al Estado.

CONVENIO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL DIVERSO QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, PARA LA INTERNACIÓN E IMPORTACIÓN TEMPORAL DE VEHÍCULOS AL ESTADO DE SONORA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2005, Y SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL MISMO.

El Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la que en lo sucesivo se le denominará la "Secretaría", representada por su Titular el C. Ernesto Javier Cordero Arroyo y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sonora, al que en lo sucesivo se le denominará el "Estado", representado por el C. Guillermo Padrés Elías, en su carácter de Gobernador Constitucional de dicho Estado, han decidido celebrar el presente Convenio, de conformidad con los siguientes artículos de la legislación federal: 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31 fracciones XII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en los artículos de la legislación estatal siguientes: 79 fracciones XVI y XL de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 2o. y 9o. de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, y en la cláusula novena del Convenio que celebran el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sonora, para la internación e importación temporal de vehículos al Estado de Sonora, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2005, en los términos de los antecedentes y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

Que el 25 de noviembre de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Convenio que celebran el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sonora, para la internación e importación temporal de vehículos al Estado de Sonora;

Que el objeto del Convenio antes citado es el de mantener las facilidades previstas por el Acuerdo que celebraron la Secretaría y el Estado para establecer el Programa "Sólo Sonora", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 2000, que permitía a los turistas extranjeros y a los mexicanos residentes en el extranjero, internar temporalmente sus vehículos al Estado sin el otorgamiento de fianza o depósito, siempre que su internación se restringiera a los límites del Estado;

Que de conformidad con el diverso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2009, la vigencia del Convenio de mérito concluye el 31 de diciembre de 2010, previéndose la posibilidad de prorrogarse por el tiempo que establezcan ambas partes;

Que es conveniente aclarar en el Convenio de referencia que lo dispuesto por la legislación aduanera y las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior es aplicable en relación con el plazo y el procedimiento para importar temporalmente vehículos al resto del Estado de Sonora o del territorio nacional, así como adecuar las referencias al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y su Anexo 8, a los instrumentos vigentes y regular el procedimiento para el pago de la garantía que se deba hacer efectiva por los vehículos importados temporalmente conforme al Programa Sólo Sonora que no hayan sido retornados en el plazo autorizado o que sean detectados en el resto del territorio nacional por las autoridades aduaneras;

Que los resultados derivados de la aplicación del Convenio de referencia han sido altamente benéficos para el Estado en materia de recuperación del turismo carretero, toda vez que se continúa incrementando la afluencia de los visitantes por carretera a la entidad, y

Que por lo anterior, la Secretaría y el Estado han considerado conveniente dar continuidad a las facilidades para el apoyo y promoción del turismo carretero en el Estado, por lo que han acordado celebrar el presente instrumento, de conformidad con las siguientes:



CLÁUSULAS

Primera.- Se **REFORMAN** las cláusulas primera, cuarto párrafo; segunda; cuarta; sexta, tercer párrafo; séptima, y novena, primer párrafo, y se **ADICIONAN** las cláusulas primera, con un quinto párrafo, pasando el actual quinto párrafo a ser sexto párrafo y novena, segundo párrafo, con las fracciones III y IV, del Convenio que celebran el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sonora, para la internación e importación temporal de vehículos al Estado de Sonora, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2005, para quedar como sigue:

"PRIMERA.-...

Los trámites para la importación temporal al resto del Estado o del territorio nacional de los vehículos internados al Noroeste del Estado conforme a este Convenio, deberán realizarse a través del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C. (BANJERCITO), en los Módulos de Internación e Importación Temporal de Vehículos (Módulos CIITEV), de conformidad con lo dispuesto por la legislación aduanera y las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para las importaciones temporales de vehículos que efectúen los extranjeros o mexicanos residentes en el extranjero.

La contraprestación por los servicios prestados para los trámites a que se refiere el párrafo anterior, será igual a la establecida para las importaciones temporales de vehículos que efectúen los extranjeros o mexicanos residentes en el extranjero al resto del territorio nacional, de conformidad con las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del objeto descrito en la cláusula anterior, el Estado se compromete a:

I.- Equipar y dotar con los recursos humanos, materiales y financieros indispensables a los Módulos "Sólo Sonora" y CIITEV ubicados en Empalme, Sonora, correspondientes a la circunscripción territorial de la Aduana de Guaymas, así como cubrir los gastos de limpieza, conservación, mantenimiento y mejora de dichas instalaciones.

Los módulos señalados en el párrafo anterior, estarán bajo la responsabilidad del personal del Programa "Sólo Sonora". La selección y reclutamiento de dicho personal estará a cargo del Gobierno del Estado, quien será responsable de cubrir con recursos propios la totalidad de los gastos que se generen por concepto de salarios y demás prestaciones de este personal.

II.- Cubrir, con recursos propios, los gastos para la producción del holograma de control que se utilizará en los vehículos que circulen únicamente en el Estado. Dichos hologramas deberán ser expedidos por BANJERCITO y contar con las mismas características de seguridad y calidad que los utilizados para la importación temporal de vehículos que efectúen los extranjeros o mexicanos residentes en el extranjero al resto del territorio nacional.

III.- Utilizar equipos y sistemas de cómputo compatibles con los que utiliza la Secretaría a través del Servicio de Administración Tributaria y establecer la conectividad en línea y en tiempo real de los sistemas informáticos instaurados para operar y controlar los permisos del Programa "Sólo Sonora" con los de la Administración General de Aduanas.



Por otra parte, se obliga a transmitir los reportes de operación diariamente a la Secretaría, a través del Servicio de Administración Tributaria, mediante los medios electrónicos que señale el propio órgano desconcentrado, relativos a la información de todas las operaciones de importación temporal de vehículos destinados a permanecer y circular exclusivamente en el resto del Estado, de los vehículos que hayan retornado, de aquéllos cuyos plazos de importación temporal hayan vencido y aún se encuentren en su territorio, así como de aquellos vehículos que hayan sido embargados.

IV.- Establecer los lugares de almacenamiento necesarios para el depósito de los vehículos que se embarguen por vencimiento de los plazos de importación temporal o por encontrarse de manera ilegal en el territorio del Estado, así como a mantenerlos en las condiciones físicas en que se encuentren al momento de embargarlos, e informar de lo anterior a la Secretaría conforme al Anexo 8 del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría y el Estado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008.

V.- Responder ante la Secretaría por los vehículos importados temporalmente conforme al presente Convenio bajo el Programa "Sólo Sonora" y que no hayan sido retornados en el plazo que corresponda o fueran detectados en el resto del territorio nacional por las autoridades aduaneras, por una cantidad igual al monto de la garantía que conforme a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior debe presentarse a la autoridad aduanera por la importación temporal de vehículos que efectúen los extranjeros o mexicanos residentes en el extranjero.

Para los efectos del párrafo anterior, el Gobierno del Estado se obliga a transferir trimestralmente a la Tesorería de la Federación (TESOFE) el monto determinando conforme al párrafo anterior, por los vehículos no retornados en el plazo autorizado o que fueran detectados en el resto del territorio nacional por las autoridades aduaneras e informar y conciliar con la Secretaría, a través del Servicio de Administración Tributaria, el monto transferido a la TESOFE. Las transferencias deberán realizarse a más tardar en el mes siguiente al trimestre al que corresponda el pago.

En caso de que el Estado no efectúe las transferencias en las condiciones a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría procederá a requerir al Estado el pago correspondiente, otorgándole un plazo de diez días naturales, contados a partir del día siguiente en que reciba el requerimiento correspondiente, para que acredite la transferencia o, en su caso, manifieste lo que a su derecho convenga. Transcurrido dicho plazo sin que se cumpla con el requerimiento, la propia Secretaría efectuará un descuento en los incentivos o participaciones que correspondan a la citada entidad federativa, por la cantidad que proceda conforme a esta fracción, sin perjuicio de las demás sanciones aplicables.

BANJERCITO proporcionará trimestralmente a la Secretaría y al Estado, la información relativa a los vehículos importados temporalmente conforme al presente Convenio, que no hayan sido retornados en el plazo autorizado. La Secretaría, a través del Servicio de Administración Tributaria, proporcionará trimestralmente al Estado la información relativa a los vehículos detectados en el resto del territorio nacional por las autoridades aduaneras.

Lo dispuesto en esta fracción será aplicable, sin perjuicio del ejercicio de las facultades de verificación por parte de la Secretaría.

CUARTA.- En lo no previsto por el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría y el Estado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2009, y el Anexo 8 del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría y el Estado, dado a conocer en el citado órgano de difusión el 11 de abril de 2008, en relación con los vehículos de procedencia extranjera que se importen temporalmente conforme al presente Convenio bajo el Programa "Sólo Sonora".



SEXTA.-...

Los procedimientos, el funcionamiento y el control de la importación temporal de vehículos al resto del territorio nacional, que se hubieran internado al Noroeste del Estado al amparo de este Convenio, estarán sujetos a lo dispuesto en la legislación aduanera y las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

SÉPTIMA.- Independientemente de lo dispuesto en este Convenio, los extranjeros y mexicanos residentes en el extranjero que deseen importar temporalmente vehículos para internarse a cualquier destino dentro del territorio nacional, sin hacerlo al amparo del presente Convenio, podrán realizar los trámites correspondientes en los Módulos CIITEV operados por BANJERCITO, establecidos en aduanas fronterizas, en Consulados Mexicanos en los Estados Unidos de América o vía Internet, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la legislación aduanera y en las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

NOVENA.- Este Convenio se podrá prorrogar por el tiempo que establezcan ambas partes, previa comunicación por escrito, con 30 días de anticipación al término de su vigencia, y siempre que el Gobierno del Estado se encuentre al corriente de las transferencias a la TESOFE previstas en la cláusula segunda, fracción V del presente instrumento.

I. y II.- ...

III.- Cuando el Estado no transfiera a la TESOFE en el plazo convenido el monto de la garantía generado por los vehículos no retornados en el plazo autorizado o que fueran detectados en el resto del territorio nacional por las autoridades aduaneras, u omita informar y conciliar con la Secretaría, a través del Servicio de Administración Tributaria dicho monto.

IV.- Cuando el Estado no cumpla con lo establecido en el presente Convenio.

..."

Segunda.- Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2011 la vigencia del "Convenio que celebran el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sonora, para la internación e importación temporal de vehículos al Estado de Sonora", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2005.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Este Convenio entrará en vigor a partir del día siguiente al de su suscripción y se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Convenio se firma en cinco ejemplares originales igualmente válidos, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el veintiuno de diciembre de dos mil diez.



ESTA HOJA FORMA PARTE DEL CONVENIO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL DIVERSO QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, PARA LA INTERNACION E IMPORTACION TEMPORAL DE VEHICULOS AL ESTADO DE SONORA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2005, Y SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL MISMO.

EL SECRETARIO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO


ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO



ESTA HOJA FORMA PARTE DEL CONVENIO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL DIVERSO QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, PARA LA INTERNACIÓN E IMPORTACIÓN TEMPORAL DE VEHÍCULOS AL ESTADO DE SONORA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2005, Y SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL MISMO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA


GUILLERMO PADRES ELÍAS





www.boletinoficial.sonora.gob.mx

Lic. Dolores Alicia Galindo Delgado
Directora General
Carrandía No. 157 Sur
Hermosillo, Sonora. C.P. 83000
Tel (662) 2-17-4596 Fax (662) 2-170556
Dirección General del Boletín Oficial y
Archivo del Estado